Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido JUAN CARLOS ORONÁ Y NATALIA CAMPOS en la causa ORONÁ, JUAN CARLOS Y OTRO c/ YUSIN, ANDRÉS HERNÁN Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación originó la presente queja no cumplió con el requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 en tanto excedió el número de renglones.

Que además el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (arts. 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente Ferrari, María Alicia c/ Levinas Gabriel Isaías, Fallos 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumple con el requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto excede en número máximo de renglones.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Juan Carlos Oroná y Natalia Campos,** representados por el **Dr. DAMIAN ALEJANDRO DI GIORGI.**

Tribunal de origen: **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL - SALA E.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 72.**